

en curso a los empleados que encontrándose en actividad han superado los 30 años exigidos. En años sucesivos, solamente se otorgará la distinción a quienes cumplan la antigüedad aludida por el artículo 1º.

La medida que se propone puede ser dictada por el Poder Ejecutivo en función de las facultades conferidas por el Decreto Nacional N° 877/80.

Dios guarde a V.E.

JORGE LUIS ACEVEDO  
Ministro de Gobierno

San Fernando del Valle de Catamarca  
27 de Abril de 1983

**V I S T O :**

Las facultades legislativas conferidas por el Decreto Nacional N° 877/80,

*El Gobernador de la Provincia  
Sanciona y Promulga con fuerza de*

**L E Y :**

**ARTICULO 1º.** — Establécese el otorgamiento de una distinción con medalla recordatoria a los agentes activos de la Administración Pública encastillados en cualquier agrupamiento del Escalafón General —Ley 3198— que cumplan Treinta (30) años de servicios de conformidad a la reglamentación que al respecto se dicte.

**ARTICULO 2º.** — Las distinciones se entregarán anualmente en ocasión de festejarse la fecha patria del 25 de Mayo.

**ARTICULO 3º.** — La antigüedad a que refiere el artículo 1º será computada teniendo en cuenta los servicios continuos o discontinuos prestados en la Administración Provincial o en Municipios de la Provincia al 30 de Abril de cada año.

**ARTICULO 4º.** — Las medallas llevarán en sobrerrelieve, en su anverso, el escudo de la Provincia y grabada una leyenda que en la parte superior expresará "Provincia de Catamarca"; y en la parte inferior: "Poder Ejecutivo". En el reverso "Reconocimiento por

**PUBLICACION ADELANTADA**

**LEY N° 3928**

**ADMINISTRACION PUBLICA  
PROVINCIAL — OTORGASE  
DISTINCION A LOS AGENTES QUE  
CUMPLAN 30 AÑOS DE SERVICIOS**

San Fernando del Valle de Catamarca,  
27 de Abril de 1983

SEÑOR GOBERNADOR.

Se eleva a consideración de V.E. proyecto de Ley mediante el cual se establece el otorgamiento de una distinción a los agentes de la Administración Pública que han cumplido treinta años de servicios continuos o discontinuos, en la Administración Pública Provincial o Municipal.

El reconocimiento anual que se instituye permitirá al Gobierno Provincial expresar su agradecimiento por la labor que desarrollan los agentes públicos que han dedicado la mayor parte de su vida laboral a servir los intereses de la comunidad, con dedicación, esmero y espíritu de sacrificio, sin recibir a cambio, en no pocos casos, la debida consideración y estímulo por la tarea que llevan a cabo.

Esta medida, que con el alcance señalado no reconoce precedentes en la Administración Provincial, se hará extensiva en el año

treinta años de servicios”, nombre del agente y la fecha indicada en el artículo 2º. Las demás características serán determinadas anualmente por el Poder Ejecutivo.

ARTICULO 5º. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

**ARNOLDO ANIBAL CASTILLO**  
Gobernador de Catamarca

*Jorge Luis Acevedo*  
Ministro de Gobierno

---